



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, Noviembre 18 de 2.020.-
Doy cuenta al señor Juez con la demanda **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** que antecede la cual nos correspondió por reparto. A su Despacho.-

(Original Firmado Por: Aida Argel Llorente)
AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.-

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA EN ORALIDAD. Montería, Noviembre Dieciocho (18) de dos mil Veinte (2020).

Al Despacho la presente demanda a fin de proveer en torno a la viabilidad de su admisión.

Del estudio de la misma y sus anexos observamos que la demanda no cumple con los requisitos exigidos por la Ley, toda vez que el apoderado de la ejecutante señala y regula intereses superiores a los señalados, ya que estos deben liquidarse al 6% anual, 0.5% mensual, por medio del Art. 1617 Núm. 1 del Código Civil; y no del 0.06% diario como lo estima el libelista, de tal forma, que se deben precisar las pretensiones en el sentido anotado.

Por las razones anteriores y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se abstendrá de libar mandamiento de pago por no reunir los requisitos formales concediéndole al actor el término de 5 días para que subsane el defecto anotado so pena de rechazo.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

1°. - **ABSTENERSE** de librar mandamiento de pago, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

2°. - **CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane el defecto anotado so pena de rechazo. -

3°. - **RECONOCER** al abogado **DANNY JOSE ZUÑIGA ELY** identificado con la C. C. N° 1.067.916.186 y portador de la T. P. N° 290.968 del C. S. de la J., como apoderado de la señora **NASLY NEREYDA NOVOA NEGRETTE**, para los fines y términos pertinentes.

RADIQUESE NOTIFIQUESE CUMPLASE

LA JUEZA,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Radicada bajo el N° 23 - 001 - 31 - 10 - 003 - 00212 - 2020 - 00 hoy 18 de Noviembre de 2020.-

E.C.L.